



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0065 del 13/02/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00294-00

INTERLOCUTORIO No. 0065

Referencia: Sucesión Intestada

Motivo: Inventarios y Avalúos

Causante: Fraterman de Jesús Gañan Suarez

Interesado: Leonardo de Jesús Gañan Moreno

Radicación No. 2023-00294-00

Riofrío, febrero 13 de 2024

Como quiera que se han realizado las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P., se fijara fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, lo anterior de conformidad con el art. 501 ibídem.

Consecuente con lo anterior, se

R E S U E L V E:

1º. SEÑALAR la hora de las nueve (9:00) de la mañana del miércoles trece (13) de marzo de año 2024, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en el presente proceso de sucesión intestada del causante FRATERMAN DE JESÚS GAÑAN SUAREZ.

NOTIFÍQUESE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 14 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **019**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0e1fe14538dd44617c576888defed5cb8cfb5b5e7a48a0ce97e1ec1d6a60b8**

Documento generado en 13/02/2024 10:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0066 del 13/02/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00160-00

INTERLOCUTORIO No. 0066

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Notificación conducta concluyente

Demandante: Luzdairne Caicedo Peña

Demandados: Margarita Páez Ballesteros y otros

Radicación: 2023-00160-00

Riofrio, febrero 13 de 2024

Como quiera que la demandada Margarita Páez Ballesteros, constituyó apoderada judicial para que asuma su representación dentro del presente proceso, se considerará notificada por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C.G.P., sin embargo, el termino de ejecutoria y traslado sólo empezará a surtirse luego de vencidos los tres (3) días con que cuenta para solicitar la demanda de conformidad al inc. 2 del art. 91 ibidem. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER a la señora MARGARITA PÁEZ BALLESTEROS, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda; informándole que podrá solicitar la misma y sus anexos dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado.

2. RECONOCER personería en el presente asunto a la Doctora, MARILUZ CANDADO ORTIZ, C.C. No. 31.790.191, T.P. No. 323.899 del C.S.J. y correo electrónico procesosjuridicosabogados@gmail.com, para que actúe como apoderada judicial de la demandada MARGARITA PÁEZ BALLESTEROS, de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy FEBRERO 14 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 019. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c82324af0400d0b8ef1e509bcd4e20b3c49c52778b1a48687e64304875a01fd

Documento generado en 13/02/2024 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0043 del 13/02/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00232-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el demandante. Provea usted. Riofrío, febrero 13 de 2024.

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0043
Proceso: Ejecutivo con Medidas
Motivo: Aprobar liquidación crédito
Demandante: José Alexander Villamil Burgos
Demandado: Fernando Mesa Gil
Radicación: 2021-00232-00
Riofrío, febrero 13 de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3º del C.G.P.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 14 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 019. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049e1cc980efd58b6ec39f411a4bfced460e8ab08fab711577f4d211611230a9**

Documento generado en 13/02/2024 08:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0064 del 13/02/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00145-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para proveer sobre la cesión del crédito que aquí se cobra por parte del Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. Riofrío, febrero 13 de 2024.

INTERLOCUTORIO No. 0064

Proceso: Ejecutivo singular con medida previa

Motivo: Cesión del Crédito

Demandantes: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.

Demandados: Luis Carlos Bedoya Serna, Yuliana Jaramillo Pérez y Jorge Iván Bedoya Serna

Radicación: 2020-00145

Riofrío, febrero 13 de 2024

Vista la solicitud contentiva de la cesión del crédito radicada para el presente proceso propuesto por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., contra LUIS CARLOS BEDOYA SERNA, YULIANA JARAMILLO PÉREZ y JORGE IVÁN BEDOYA SERNA, encuentra el despacho que es válido aceptar conforme lo expone el art. 1959 del C. Civil, la cesión que el inicial ejecutante realiza del crédito ejecutado a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT/EL CEREZO, así como las garantías presentadas por el cedente, los derechos y prerrogativas litigiosas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. La notificación de la cesión a la parte ejecutada se entenderá surtida por estado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío,

RESUELVE:

1°. ACEPTAR la cesión del crédito que se cobra ejecutivamente, así como de las garantías presentadas, realizada por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. <CEDENTE> a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT/EL CEREZO <CESIONARIO>.

2°. TENER a PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT/EL CEREZO, con NIT. 830.053.994-4, como cesionario del crédito que se cobra ejecutivamente dentro del plenario, así como de las garantías presentadas por el cedente, los derechos y prerrogativas litigiosas que conforme a la cesión se deriven. La notificación de la cesión a los ejecutados se entenderá surtida por estado.

3°. PROSIGASE la ejecución conforme a los términos de la cesión a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT/EL CEREZO, y contra LUIS CARLOS BEDOYA SERNA, YULIANA JARAMILLO PÉREZ y JORGE IVÁN BEDOYA SERNA.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 14 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **019**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baccac3aaf2d579df3bebd3837dd0578e27d346500e156188c2f000c1e6101e5**

Documento generado en 13/02/2024 10:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0044 del 13/02/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00214-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial demandante. Provea usted. Riofrío, febrero 13 de 2024.

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0044
Proceso: Ejecutivo con Medidas
Motivo: Aprobar liquidación crédito
Demandante: Luz Estrella Burgos de Villamil
Demandado: Luis Jaime Montoya Velásquez
Radicación: 2018-00214-00
Riofrío, febrero 13 de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3º del C.G.P.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 14 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 019. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f50e9d63c246da3f71c1c4ee1b6f9685083d5d297d7d51b760dcc0e6fa297da**

Documento generado en 13/02/2024 08:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0063 del 13/02/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00052-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para proveer sobre la cesión del crédito que aquí se cobra por parte del Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. Riofrío, febrero 13 de 2024.

INTERLOCUTORIO No. 0063

Proceso: Ejecutivo singular con medida previa

Motivo: Cesión del Crédito

Demandantes: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.

Demandados: Carlos Enrique Guerra Taborda y Nohra Lida Jaramillo Sánchez

Radicación: 2018-00052

Riofrío, febrero 13 de 2024

Vista la solicitud contentiva de la cesión del crédito radicada para el presente proceso propuesto por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., contra CARLOS ENRIQUE GUERRA TABORDA y NOHRA LIDA JARAMILLO SÁNCHEZ, encuentra el despacho que es válido aceptar conforme lo expone el art. 1959 del C. Civil, la cesión que el inicial ejecutante realiza del crédito ejecutado a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT/EL CEREZO, así como las garantías presentadas por el cedente, los derechos y prerrogativas litigiosas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. La notificación de la cesión a la parte ejecutada se entenderá surtida por estado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la cesión del crédito que se cobra ejecutivamente, así como de las garantías presentadas, realizada por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. <CEDENTE> a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT/EL CEREZO <CESIONARIO>.

2º. TENER a PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT/EL CEREZO, con NIT. 830.053.994-4, como cesionario del crédito que se cobra ejecutivamente dentro del plenario, así como de las garantías presentadas por el cedente, los derechos y prerrogativas litigiosas que conforme a la cesión se deriven. La notificación de la cesión a los ejecutados se entenderá surtida por estado.

3º. PROSIGASE la ejecución conforme a los términos de la cesión a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT/EL CEREZO, y contra CARLOS ENRIQUE GUERRA TABORDA y NOHRA LIDA JARAMILLO SÁNCHEZ.

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA Hoy FEBRERO 14 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 019. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>
--

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9888c0be657d1e5b427787a31134698355420f7c0a2bd1ae93328a21922ade**

Documento generado en 13/02/2024 10:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>